

por judicial a la Causa pública, por no haver
podido concurrir, Lampos, y mas una par
te del Pueblo, asi de los sujetos de la primera
noticia como de Labradores, y oficiales; habi
endo concurrido el gravissimo defecto, e in
combeniente, q^{do} siendo Especial observada
Politica, de los Cavalleros Governadores, que
aunque son admitidos para su corte, y reu
nion de Visitas, y despedida, a los Cavalle
ros Regidores comisarios, q^{do} la Villa les a nom
brado, no son permitidos, le asistan, en la
Lonja, y en qualquiera de las Casas Capitulares
al tiempo de conducir los dichos y ora el
Reunim^{to} de sus Votos, pues les es mandado
inmediatamente de tinar de dhas. casas, y
sus Texcanias; aora se a observado, que
Los Cavalleros Regidores comisarios, nombra
dos para la asistencia del expresado S^{to} Ofi
cicio, les es permitido, asistir sin yuxta au
tor, o alguno de ellos, en la Lonja, o en
La Lonja de las dhas. Casas, manteniendo con
bersacion, con los sujetos, q^{do} se llaman en
a Votax, superiendo las Escrias, q^{do} les abran
parcido, como incurrados en el manep de
Esta Republica, para si, sus hermanos, y Pa
rientes; por lo que ducidari^{te} hablando, pro
treamos en forma, la mudad desta In
culca, y darla quexa ante su Mg^{te} en
dho Regio tribunal con otros particulax
agravantes, y conducentes, por lo que se in
teresa el Veneficio, y tranquilidad desta